

ACUERDO: IEEPCO-CG-47/2017, POR EL QUE SE EMITE UN EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y CIUDADANÍA, QUE PARTICIPEN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite un exhorto a los Partidos Políticos, autoridades de los tres niveles de gobierno, aspirantes, precandidatos y candidatos y ciudadanía, que participen en las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Expedición de leyes generales.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo del 2014, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 2. Reforma Constitucional del Estado.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el 30 de junio del 2015, se publicó el Decreto número 1263, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia política electoral.
- 3. Creación de la ley electoral vigente.** El 3 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).
- 4. Decreto del Congreso del Estado.** El 30 de agosto del año en curso, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de la fracción XXVI del artículo 59 de la Constitución local, aprobó el Decreto número 706, para que este Instituto convocará al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. Este Consejo General es la autoridad competente para aprobar el presente exhorto, con base en la siguiente fundamentación: artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y j); 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 6, 8, 30 numerales 1, 2, 3 y 4; así como 31, y 190, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Los cuales disponen que este Instituto debe ajustar su actuación a los principios rectores de: Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e interculturalidad; además establecen que esta autoridad electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones y goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Teniendo en cuenta que este Instituto es un organismo autónomo de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

SEGUNDA. Consideraciones para un Exhorto. Para el normal desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, este Consejo General estima oportuno que a través de un exhorto se haga del conocimiento a los diversos actores la corresponsabilidad de la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso, así como cominarlos al apego irrestricto a las reglas y procedimientos establecidos en la legislación de la materia, conforme a lo siguiente:

a) La LIPEEO establece en su artículo 5, que el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales. Y para el desempeño de sus funciones, este Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades, órganos estatales y municipales en lo que corresponda.

El artículo 8 de la referida Ley electoral aclara que las autoridades de la federación y del Estado están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio y cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio, será sancionada por las autoridades electorales, judiciales y de procuración de justicia.

Respecto de la propaganda gubernamental, el artículo 6 de la LIPEEO determina que los servidores públicos considerados como tales de acuerdo con las leyes aplicables, así como de los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y órganos autónomos del Estado, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en el Proceso Electoral.

El artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, define que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán su estricto cumplimiento, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Además, los servidores públicos considerados como tales de acuerdo con las leyes aplicables, así como de los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y órganos autónomos del Estado, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos y programas gubernamentales federales, estatales o municipales que están bajo su responsabilidad, para inducir, coaccionar e influir en la decisión del voto, afectando la imparcialidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

b) Respecto del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad

del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Cuando dichos informes se realicen una vez iniciado el Proceso Electoral, los servidores públicos que deseen ejercer este derecho, deberán informar a este Instituto 30 días antes de realizar el evento público para cumplir con la obligación contenida en el artículo 190, numeral 5 de la LIPEEO.

c) El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Por ello, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos al respecto señala como obligación de los partidos políticos el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así mismo, establece la prohibición de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno. Además el inciso o) del mismo artículo señala que deberán abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Por lo anterior, ante el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en que habrán de renovarse el Poder Legislativo así como las autoridades de los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, este Consejo General considera procedente realizar un exhorto a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, a las ciudadanas y los ciudadanos, así como las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que ejerzan sus derechos en forma responsable, a fin de contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el estado, puesto que su consolidación es responsabilidad de todos y no en forma exclusiva de la autoridad electoral,

Partidos Políticos o autoridades, para que se conduzcan con apego a los principios y valores de la democracia, observando puntualmente los tiempos y plazos electorales, en un clima propositivo y de respeto.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 6, 8, 30 numerales 1, 2, 3 y 4; así como 31, y 190, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en la razón jurídica SEGUNDA del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

EXHORTO

A los Partidos Políticos:

- 1.- Para que en las campañas electorales lleven a cabo la difusión de su plataforma electoral registrada, privilegiando la exposición de ideas y compromisos plasmados, con apego y respeto a los plazos de precampaña y campaña.
- 2.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como los de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.
- 3.- Respetar la libre participación política de las demás organizaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.
- 4.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

5.- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria o difamación que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros Partidos Políticos o Candidatos, y conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan en la Ley y sus normas internas, evitando denostar o usar propaganda ofensiva en contra de sus adversarios.

A los Tres órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal:

1.- Para evitar el uso de recursos públicos y programas sociales para promocionar, apoyar o ser utilizados en beneficio de partidos políticos y/o candidatos a cargos de elección popular.

2.- Abstenerse de realizar propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en todo tiempo, en los términos y plazos establecidos en la ley electoral.

A las ciudadanas, los ciudadanos y aspirantes a cargos de elección popular:

Para que demuestren su apego y respeto a la ley, observando los plazos legales para realizar los actos de promoción que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- 1)** Los periodos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario, transcurrirán del 13 de enero al 11 de febrero de 2018.
- 2)** Los periodos para la obtención de apoyo ciudadano de los y las aspirantes a una candidatura independiente, serán del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.
- 3)** Los periodos de campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tendrán verificativo para las candidaturas de la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado entre el 19 de mayo al 27 de junio del 2018 y para las candidaturas de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, en municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos entre el 29 de mayo y el 27 de junio del 2018.

De esta forma, realizar actos de proselitismo fuera de estos tiempos, constituye actos anticipados de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, que atentan contra la equidad en las contiendas.

En los términos expuestos, se hace del conocimiento a las ciudadanas y los ciudadanos, así como a los Partidos Políticos, que toda violación a las disposiciones electorales, previa substanciación del procedimiento sancionador respectivo, podrá ser sancionada en términos de ley.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ